



# OFICIAL DE



# BOLETIN

# CACERES.



(Número 21.)

Viernes 18 de febrero de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 13.

Se autoriza á los alcaldes de las cabezas de partido para que apremien á los que resultan descubiertos en el pago del boletin oficial.

Pasado con esceso el término que se señaló en la circular núm. 1º de 11 del próximo pasado, á los pueblos deudores á la redaccion del boletin oficial, solo resta para que entreb en su deber, hacer efectiva la responsabilidad con que se les conminó. A este fin y para remover una apatia que tanto afecta los intereses de aquella oficina, he dispuesto autorizar á los alcaldes primeros constitucionales de las cabezas de los partidos judiciales, para que apremien á los que resultan descubiertos en las listas insertas á continuacion, hasta hacerlos efectivos; en inteligencia de que si para el 10 de marzo próximo no estuviesen satisfechos, me veré en la necesidad de re-agravar las medidas con determinaciones MAS EFICACES. Cáceres 17 de febrero de 1842. = Juan Salvador Ruiz. = Higinio María Duarte, Srio.

Lista de los pueblos que se hallan en descubierta por los años de 1840 y 1841.

	AÑOS.	
	1840	1841
Brozas.	rs. vd.	rs. vd.
	126	

Malpartida de Cáceres.	126
Corias.	126
Pescueza.	126
Guijo de Galisteo.	126
Hinojal.	126
Santiago del Campo.	126
San Martin de Trevejo.	126
Trevejo.	126
Valdefresno.	126
Mohedas del Cerezo.	126
Nuñomoral.	126
Palomero.	126
Zarza de Granadilla.	126
Jerte.	126
Robledillo de la Vera.	126
Navezuelas.	126
Robledollano.	126
Casas de D. Antonio.	126
Botija.	126
Torre de Santa María.	126
Valdefuentes.	126
Campillo de Deleitosa.	126
Garvín de la Jara.	126
Peraleda de Garvín.	126
Carcaboso.	126
Valdastilla.	126
Valdeobispo.	126
Santa Cruz de la Sierra.	126
Marta.	126
Herrera de Alcántara.	126
Herreruela.	126

Lista de los pueblos que no han concurrido á abonar el trimestre anticipado de suscripcion al boletin oficial.

PUEBLOS.	
Alcántara.	Brozas.
	Ceclavin.
	Estorninos.

Mata de Alcántara.  
Piedras-Alvas.  
Pino.  
Zarza la Mayor.

Aldea del Cano.  
Aliseda.  
Arroyo del Puercó.  
Casar de Cáceres.  
Malpartida de Cáceres.  
Sierra de Fuentes.  
Torreorgaz.

Coria.  
Cachorrilla.  
Campo (villa).  
Casas de D. Gomez.  
Casillas de Coria.  
Grimaldo.  
Guijo de Coria.  
Guijo de Galistéo.  
Holguera.  
Huélagá.  
Moraleja.  
Moreillo.  
Pescueza.  
Portaje.  
Pozuelo.  
Riolobos.  
Torrejuncillo.  
Calzadilla de Coria.

Acehuché.  
Arco.  
Cañaverál.  
Casas de Millán.  
Garrovillas.  
Hinojal.  
Monroy.  
Navas del Madroño.  
Pedroso.  
Portezuelo.  
Santiago del Campo.

Acevo.  
Catalso.  
Cilleros.  
Descarga-María.  
Eljas.  
Gata.  
Hernán-Pérez.  
Perales.  
Robledillo.  
San Martín de Trevejo.  
Santibañez el Alto.  
Torrecilla de Alcántara.  
Torre de D. Miguel.  
Trevejo.  
Valde el Fresno.  
Villamiel.  
Villas-Buenas.

Abadía.  
Aceituna.  
Aldeanueva del Camino.  
Baños.  
Bronco.  
Caminomorisco.  
Casar de Palomero.  
Casas del Monte.  
Garganta de Béjar.  
Gargantilla.

Granadilla.  
Granja.  
Guijo de Granadilla.  
Hervás.  
Jarilla.  
Marchagaz.  
Mohedas del Cerezo.  
Nuñomoral.  
Palomero.  
Pegá.  
Pinofranqueado.  
Rivera Oveja.  
Santibañez el Bajo.  
Segura.  
Villanueva de la Sierra.  
Zarza de Granadilla.  
Cerero.

Aldeanueva de la Vera.  
Collado.  
Cuacos.  
Garganta la Olla.  
Guijo de Santa Bárbara.  
Jaraiz.  
Jarandilla.  
Jerte.  
Madrigal de la Vera.  
Pasarón.  
Robledillo de la Vera.  
Talaveruela.  
Tornavacas.  
Torremenga.  
Valverde de la Vera.  
Viandar de la Vera.  
Villanueva de la Vera.

Abertura.  
Alcollarin.  
Alla.  
Berzocana.  
Cabañas.  
Campo.  
Cañamero.  
Conquista.  
Garciaz.  
Guadalupe.  
Herguijuela.  
Logrosan.  
Madrigalejo.  
Navezuelas.  
Retamosa.  
Robledollano.  
Roturas.  
Solana de Cabañas.  
Zorita.

Alvalá.  
Alcuescar.  
Almoharín.  
Arroyomolinos.  
Benquerencia.  
Botija.  
Casas de D. Antonio.  
Montánchez.  
Salva tierra de Santiago.  
Torre de Santa María.  
Torremocha.  
Valdefuentes.  
Valdemorales.  
Zarza de Montánchez.  
Almaráz.

Belvís de Monroy.  
Berrocalejo.  
Bohonal de Ibor.  
Campillo de Deleitosa.  
Carrascalejo del Pedroso.  
Casas del Puerto.  
Casatejada.  
Castañar de Ibor.  
Fresnedoso.  
Garvín de la Jara.  
Gordó.  
Higuera de Trujillo.  
Majadas.  
Mesas de Ibor.  
Millanes.  
Nayaentresierra.  
Navalmoral de la Mata.  
Navalvillar de Ibor.  
Peraleda de Garvín.  
Peraleda de la Mata.  
Romangordo.  
Saucedilla.  
Serrejon.  
Talavera la Vieja.  
Talayuela.  
Tóril.  
Torviscoso.  
Valdecañas.  
Valdelacasa.  
Valdehuncar.  
Villar del Pedroso.

Aldehuela.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Barrado.  
Cabezabellota.  
Cabezuela.  
Cabrero.  
Carcaboso.  
Casas del Castañar.  
Galisteo.

Malpartida de Plasencia.  
Navaconcejo.  
Oliva.  
Piornal.  
Plasencia.  
Serradilla.  
Tejeda.  
Torno.  
Torrejón el Rubio.  
Valdastillas.  
Valdeobispo.  
Villar de Plasencia.  
Villareal de S. Carlos.

Aldeacentenera.  
Aldea del Obispo.  
Cumbre.  
Deleitosa.  
Escorial.  
Ibañero.  
Jaraicejo.  
Madroñera.  
Miajadas.  
Plasenzuela.  
Puerto de Santa Cruz.  
Ruanes.  
Santa Ana.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Marta.  
Torrecilla de la Tiesa.  
Trujillo.  
Villamesias.

Carvajo.  
Cedillo.  
Herrera de Alcántara.  
Herreuela.  
Membrío.  
Salorino.  
Santiago de Carvajo.  
Valencia de Alcántara.

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 5.º

Ordenes de S. A. el Regente del Reino disponiendo se lleve á efecto la real orden de 29 de diciembre de 1836, haciéndola estensiva al cobro de contribuciones, y reglas que deben observarse por las oficinas de hacienda en las provincias.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. señor: Habiendo acudido á este Ministerio el inspector general de infantería en 26 de abril del año último, insertando un oficio del coronel del regimiento infantería de Borbon 17 de línea, en la que este hacia presente la pérdida que había experimentado el cuerpo al recibir una libranza de veinte mil reales de la tesorería de Palencia por haberle entregado diez y seis mil en calderilla cuya reducción á plata ocasionó la pérdida de un dos por ciento con la circunstancia de ser el encargado de dicha reducción el cajero de la espresada tesorería, se pasó por mi antecesor al Ministerio de Hacienda la correspondiente comunicacion á fin de que se

serviese manifestar cuales eran las órdenes vigentes en las dependencias de su cargo relativamente á la proporcion en que debia repartirse la calderilla que ingresase en las tesorerías de rentas para circularlas, y evitar abusos semejantes á los denunciados en el citado escrito del inspector general de infantería. En su consecuencia el Sr. Secretario del Despacho del indicado ramo, remitió á este Ministerio en 16 de octubre próximo pasado ejemplares de las disposiciones que regían en la materia, esponiendo al propio tiempo que acerca del hecho que se puso en su conocimiento habia mandado instruir el oportuno expediente, y ofreció dar noticia de lo que apareciese para los efectos que pudieran convenir. Asi lo ha verificado en efecto en 15 de enero del presente año, siendo el resultado de todo haberse expedido por el propio Ministerio en aquella fecha, y trasladado á este de mi cargo la orden siguiente, dirigida al director general del tesoro público.

( Véanse las dos órdenes que comprende la circular núm. 16 de la Intendencia de esta provincia, en el boletín núm. 17 del miércoles 9 del actual, fólíos 65 y 66.)

Todo lo cual traslado á V. E. de orden de S. A. el Regente del Reino para su conocimiento y efectos que se espresan en las preinsertas comunicaciones.

*Lo que he dispuesto se inserte en los boletines oficiales de este distrito para la publicidad que corresponda. Badajoz 12 de febrero de 1842. = Lorenzo.*

*Continuación de las adjudicaciones insertas en el boletín número anterior.*

*Provincia de Pamplona.*

- D. Luis Bisié remató una pieza de tierra, número 45, en el Olivillo y Pozuelo, término de Corella, de 4 robadas y 8 almutadas, de las Benitas de Corella, en..... 1330» 5
- El mismo remató otra, número 46, término ídem, en el Pozuelo Gambroso, de 4 robadas y 3 y media almutadas, de ídem, en..... 2128» 8
- El mismo remató otra, número 47, en Martitoyo, de 10 robadas y 12 almutadas, de ídem, en..... 2394» 4
- El mismo remató otra, número 48, en Molinillo, término ídem, de 2 robadas y 3 y media almutadas, de ídem, en..... 532» 2
- El mismo remató otra, número 49, en Cerrasia, de 4 robadas y 5 almutadas, de ídem, en..... 1463» 5
- El mismo remató otra, número 50, en Molinillo, de 7 robadas y 6 almutadas, de ídem, en..... 4788» 18
- El mismo remató otra, número 51, en ídem, de una robada y 6 y media almutadas, de ídem, en..... 1064» 4
- El mismo remató otra, número 52, en ídem, de una robada y 5 almutadas, de ídem, en..... 1596» 6
- El mismo remató otra, n. 53, en las Navas por bajo de S. Juan, de 7 robadas y 7 almutadas, de id, en..... 11838» 10
- El mismo remató otra, n. 54, de 4 ro-

- badas y 3 almutadas, de id., en..... 1064» 4
- El mismo remató otra, n. 55, en Araciel, de una robada y 10 almutadas, de ídem, en..... 532» 2
- El mismo remató otra, n. 56, en id., de 4 robadas y 7 almutadas, de id., en.... 2128» 8
- El mismo remató otra, n. 57, en ídem, por cima de el Rio, de 2 robadas y 11 almutadas, de ídem, en..... 1064» 4
- El mismo remató otra, n. 58, que es un soto de ramaje junto al rio Alhama, de 6 almutadas, de ídem, en..... 100
- El mismo remató otra, n. 59, en Burcema, de 1 robada, de ídem, en..... 266» 1
- El mismo remató otra, n. 60, en ídem, de 1 robada, de ídem, en..... 1596» 6
- El mismo remató otra, n. 61, en id., de menos de una almutada, de ídem, en... 20
- El mismo remató otra, n. 62, en id., de 8 robadas y 9 almutadas, de id., en... 18090
- El mismo remató otra, n. 63, en ídem, de 1 robada y 13 almutadas, de id., en... 2793» 10
- El mismo remató otra n. 64, en ídem, de 6 robadas y 4 y media almutadas, de ídem, en..... 11705» 10
- El mismo remató otra, n. 65, en ídem, de 1 robada y 7 almutadas, de ídem, en. 2660
- El mismo remató otra, n. 67, de ídem, de 2 robadas y 2 almutadas, de ídem, en 3192» 12
- El mismo remató otra, n. 68, en la Olmera de Araciel, de 7 robadas y 12 almutadas, de ídem, en ..... 4256» 16
- El mismo remató otra, n. 69, en Araciel, de 16 robadas y 13 almutadas, de ídem, en..... 6218» 15
- El mismo remató otra, n. 70, en id., de 6 robadas y 2 almutadas, de id, en... 2793» 10
- El mismo remató otra, n. 71, entre los dos rios de Araciel, de 5 robadas y 2 almutadas, de ídem, en ..... 2128» 8
- El mismo remató otra, n. 72, en Araciel, de 3 robadas y 3 almutadas, de id., en..... 1263» 21
- El mismo remató otra, n. 73, entre los dos rios de Araciel, de 1 robada y 15 almutadas, de ídem, en..... 1263» 21
- El mismo remató otra, número 74, en ídem, de 5 robadas, de ídem, en..... 4788» 18
- El mismo remató otra, número 75, en Cañamares de Ampol, de 3 robadas y 4 almutadas, de ídem, en..... 4788» 18
- El mismo remató otra número 76, junto á el Prado Concejil, de 2 robadas y 13 almutadas, de ídem, en. . . . . 1596» 16
- El mismo remató otra, n. 77, en ídem, de 1 robada y 8 almutadas, de ídem, en.. 1064» 4
- El mismo remató otra id., en la Dembra Baja, de 2 robadas y 5 almutadas, de ídem, en..... 2128» 8

(Se continuará)

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

### CIRCULAR NÚMERO 18.

*A los ayuntamientos de esta provincia fijando las reglas que deben observar para llevar á efecto la ley de 14 de agosto último sobre dotacion del culto y clero.*

A medida que la novedad que contenían las operaciones para los repartimientos y dotacion del culto y clero ofrecía dudas á los ayuntamientos, que me consultaban, la Intendencia y las oficinas de provincia por medio de los boletines oficiales, y por informes y decretos particulares, han dado cuantas aclaraciones fueran bastantes á fijar su marcha y hacer este negocio tan espedito como de suyo lo es bien atendida la ley de 14 de agosto, y la instruccion de 31 del mismo para llevarla á cabo. Empero si bien cumplido ya el primer tercio, y abordadas las mayores dificultades, muchos ayuntamientos llevan este servicio con la regularidad debida; los hay sin embargo que por inercia acaso de registrar en los boletines las instrucciones dadas, ó por causas reprochadas por la ley y por la moral pública, siguen entorpeciéndole contra la voluntad bien explícita de las Cortes y del Gobierno, que se hacen un deber de justa predileccion en que el culto y sus ministros sean dotados con la puntualidad que cumple á objetos de tanta veneracion para todas las Naciones civilizadas. En su consecuencia, para que estas operaciones marchen en toda la provincia con la debida uniformidad, y para evitarme la enojosa taréa de tener que corregir á los ayuntamientos que por negligencia ó ignorancia no se presten á ello, he creído conveniente recopilar en una instruccion cuanto sobre este particular les está prevenido, asi como á los contadores de rentas de la provincia, con el fin de que tengan mas á mano y bajo una sola ojeada, las reglas que deben observar, comprendidas en los artículos siguientes:

1.º Interin el Gobierno no disponga cosa en contrario, los señores curas párrocos, ecónomos, tenientes y demas servidores autorizados debidamente por los prelados que componen el clero parroquial de esta provincia, no percibirán mas asignacion anual que tres mil trescientos reales los primeros, tres mil los segundos, y las cantidades que por las juntas diocesanas se les hubiesen considerado, ó que hubiesen convenido con los respectivos curas los últimos, con deduccion de lo que importaren los derechos de estóla y pie de altar que segun práctica y tarifa vigentes vinieren en posesion de percibir, pero sin perjuicio de la rectificacion y recíproco abono de que trata el artículo 19 en la instruccion de 31 de agosto último cuando el Gobierno declare la asignacion que á cada cual corresponde.

2.º El pago ha de ser mensual segun el artículo de la instruccion citada; por dozavas partes de sus respectivas asignaciones; y en el día último de cada mes, precisamente.

3.º Verificada la recaudacion por los ayuntamientos del tercio de la contribucion, sin excusa, dentro de los diez días últimos del anterior, segun está prevenido en el artículo 9.º de la instruccion, destinarán para el pago de su clero la cantidad íntegra suficiente á cubrir el tercio de sus respectivas asignaciones, dejando el sobrante á disposicion del contador del partido.

4.º Llegado el último día del mes, el secretario de ayuntamiento certificará con referencia á los libros parroquiales, ó al registro que la corporacion contiene en

sí de los finados, nacidos y casados, dentro de él del importe de los derechos eventuales que ha debido percibir el cura, y el resto hasta la dozava parte de su asignacion se lo entregará la corporacion del fondo separado para el intento.

5.º Con el fin de que las contadurías de partido puedan formar cargo, y liquidar con exactitud á los ayuntamientos por el tercio de su contribucion al vencimiento de cada uno, habrá de espresarse en el margen de cada recibo de los que el clero debe prestar, la cantidad procedente de los derechos eventuales, y la que ha sido suplida del fondo de contribucion, acompañando al recibo la certificacion de que trata el artículo anterior visada por el alcalde.

6.º Igual certificacion, y con los mismos requisitos, habrán de exhibir á los interesados cuando tengan que percibir parte de sus haberes del sobrante en la contribucion de otro pueblo, y su ayuntamiento la reservará para acompañarla en su día al recibo de la entrega.

7.º Los ayuntamientos habrán de avisar precisamente por el primer correo del mes al contador del partido, hallarse satisfecha á su clero la mensualidad vencida en el anterior.

8.º Los señores curas, y demas individuos que componen el clero parroquial que sirvieren en los pueblos cuyo cupo para el clero no fuere suficiente á llenar sus asignaciones, se cuidarán de acudir con la anticipacion debida á los contadores de rentas de los partidos en quienes tiene delegada la Intendencia la facultad que le concede el artículo 20 de la referida instruccion, advirtiéndoles del punto dentro del mismo partido económico donde mas cómodo, y menos gravoso les sea percibir el déficit que á su favor resulte, y dichos funcionarios procurarán que así tenga efecto si no hubiere razon bastante que á ello se oponga.

9.º Sabidos que son los cupos de los pueblos por esta contribucion, las dotaciones detalladas á las diversas clases que componen el clero parroquial, y el número y circunstancias de los individuos de él en cada pueblo; con tales datos, y con presencia de las reclamaciones de que trata el artículo anterior, los contadores de partido, y el de provincia en el que se halla á su inmediato cuidado, detallarán desde los primeros días del tercio los puntos donde han de completarse las asignaciones de aquellos que se hallaren en el caso, y preparado así el pago por completo del clero parroquial, lo notificarán á los interesados, y lo prevendrán á los ayuntamientos que han de hacer los pagos exigiéndoles pongan inmediatamente en depositaria y tesorería el remanente, donde lo hubiere.

10. Los mismos contadores de partido remitirán al de provincia un estado quincenal de las cantidades que ingresen en arcas por el concepto explicado, con sujecion al modelo que aquel cuidará circularles; y por el segundo ó tercer correo, del mes á mas tardar, le darán parte tambien del resultado de las notas que hayan recibido de los ayuntamientos de su comprension con arreglo á la prevencion que se les hace en el artículo 7.º

11. Y por último, espirado que sea el tercio, y en atencion á que por la eventualidad de los derechos que entran á componer la dotacion, la cantidad que se manda retener es la íntegra, con el fin de que por falta de aquellos no resultase indotado el clero ni aun momentáneamente, los mismos contadores exigirán que inmediatamente los ayuntamientos remitan el nuevo sobrante que por dicho concepto debe resultar, y practicarán la liquidacion competente. Cáceres 16 de febrero de 1842. = P. A. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.